

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 12/2009.

Mérida, Yucatán, a cinco de marzo de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED]
[REDACTED], mediante el cual impugna la resolución negativa ficta por
parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento
de Izamal, Yucatán, recaída a la solicitud de fecha diecisiete de diciembre de dos
mil ocho. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, el [REDACTED]
[REDACTED] presentó una solicitud de información de misma fecha a la
Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal,
Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA SIMPLE, DE LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO DE
LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE,
OCTUBRE, NOVIEMBRE Y ASTA (SIC) LA FECHA DE HOY, DEL
PRESENTE AÑO 2008; TANTO LAS SESIONES ORDINARIAS
ASÍ COMO TAMBIÉN LAS EXTRAORDINARIAS, INCLUYENDO
EN CADA UNA DE LAS MISMAS, COPIA DE MANIFIESTO Y
ACUSE DE RECIBO.”

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha quince de enero del año en curso, el [REDACTED]
[REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la
resolución negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la
Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“RECLAMO LA RESPUESTA A MI SOLICITUD PRESENTADA
CONFORME A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CUYO ACUSE DE
RECIBO ANEXO A LA PRESENTE.

..., ..., ...

1.- ...

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, IZAMAL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 12/2009.

2.- ...

3.- EL PASADO DÍA SIETE DE ENERO PASADO (SIC) ME PRESENTÉ EN LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO Y EL C. ALEJANDRO LUGO, QUIEN ME MANIFESTÓ QUE NO ESTABAN OBLIGADOS A DARNOS UNA RESPUESTA PORQUE EL TÉRMINO AÚN NO VENCÍA, YA QUE ESTABAN DE VACACIONES SIN MOSTRARNOS DOCUMENTO ALGUNO PARA FUNDAMENTAR SU HECHO."

TERCERO.- En fecha veinte de enero de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/101/2009 de fecha veintiuno de enero del presente año, y por cédula de fecha veintidós del mismo mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera su Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamaba.

QUINTO.- En fecha veintiocho de enero del año en curso, el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, C. WILBERTH CARRIL CABAÑAS, rindió Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"NIEGO LA EXISTENCIA DEL ACTO QUE SE RECURRE, EN BASE A LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1.- EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, EL CIUDADANO [REDACTED] SE APERSONÓ A LAS OFICINAS DE LA UMAIP DE LA CIUDAD DE IZAMAL, Y PRESENTÓ UN ESCRITO, POR EL CUAL SOLICITÓ, COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO DE LOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 12/2009.

MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y HASTA EL 17 DE DICIEMBRE, TODAS DEL AÑO 2008, "INCLUYENDO EN CADA UNA DE LAS MISMAS, COPIA DE MANIFIESTO Y SU ACUSE DE RECIBO". (ANEXO UNO).

2.- EN FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2009 EL SUSCRITO REMITIÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO DEL CABILDO, LA SOLICITUD ANTES REFERIDA Y SE LE REQUIRIÓ QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO, REMITA AL SUSCRITO TALES COPIAS O EN SU CASO ARGUMENTE LA NEGATIVA DE LA SOLICITUD EN COMENTO.

3.- CON FECHA 09 DE ENERO DEL AÑO 2009, SE RECIBIÓ DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO DEL CABILDO; COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y HASTA EL 17 DE DICIEMBRE, TODAS DEL AÑO 2008, A FIN DE QUE SEAN ENTREGADAS EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO [REDACTED]

[REDACTED] Y CON REALCIÓN A LAS COPIA (SIC) DE MANIFIESTO Y ACUSE DE RECIBO, NO SE REMITIÓ INFORMACIÓN ALGUNA, PUES ARGUMENTÓ QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, NO CONTEMPLAN NINGÚN "MANIFIESTO", POR LO TANTO NO EXISTEN ARCHIVOS DE COPIAS DE MANIFIESTO Y EN CONSECUENCIA DE SUS ACUSE DE RECIBIDOS.

4.- EN FECHA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EMITÍ UN ACUERDO FUNDADO Y MOTIVADO POR EL CUAL SE ORDENABA SE ENTREGUEN AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL RUIZ CANUL, LAS COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y HASTA EL 17 DE DICIEMBRE, TODAS DEL AÑO 2008 Y NO ASÍ LAS COPIAS DE MANIFIESTO Y ACUSE DE RECIBO, PUES LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, NO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 12/2009.

CONTEMPLA NINGÚN MANIFIESTO NI SU ACUSE DE RECIBO
CON RELACIÓN A LAS ACTAS DE CABILDO. (ANEXO DOS).

5.- EN LA MISMA FECHA 16 DE ENERO DEL AÑO 2009, SE
NOTIFICÓ DICHO ACUERDO AL CIUDADANO [REDACTED]
[REDACTED] (ANEXO TRES)

6.- EN FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2009, EL SUSCRITO
EMITE UN ACUERDO EN ALCANCE AL DE FECHA 16 DE
ENERO DE 2009, POR EL CUAL EL COSTO DE LAS
REPRODUCCIONES DE LAS COPIAS SIMPLES DE
NOVECIENTOS VEINTE PESOS, SE REDUCÍA A
CUATROCIENTOS SESENTA, EN VIRTUD DE UNA INEXACTA
APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.
(ANEXO CUATRO)

7.- SIENDO EL DÍA 20 DE ENERO DEL AÑO 2009, SE NOTIFICÓ
EN EL DOMICILIO DEL CIUDADANO [REDACTED] EL REFERIDO
ACUERDO, RECIBIÉNDOLO S [REDACTED] (ANEXO
CINCO)

8.- EN FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2009, SE RECIBIÓ EN
LAS ARCAS MUNICIPALES EL PAGO POR LA CANTIDAD DE
CUATROCIENTOS VEINTE PESOS, CORRESPONDIENTES AL
COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS MISMAS. (ANEXO SEIS)

9.- EN FECHA 21 DE ENERO DE 2009, EL CIUDADANO [REDACTED]
[REDACTED] RECIBIÓ LAS COPIAS SOLICITADAS,
FIRMANDO EL RECIBO CORRESPONDIENTE. (ANEXO SIETE).

AHORA BIEN, COMO USTED PODRÁ APRECIAR, SECRETARIO
TÉCNICO (SIC), DESDE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL
CIUDADANO [REDACTED] LA UNIDAD A MI
CARGO REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO PARA DAR CABAL
CUMPLIMIENTO A LA MISMA, CON EXACTA OBSERVANCIA AL
DEBIDO Y DILIGENTE PROCESO.

PERO SI LA LITIS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
PRESENTADO POR EL CIUDADANO [REDACTED] NO ES EL
DEBIDO PROCESO, NI SU SUSTANCIACIÓN, LO ES LA
NEGATIVA FICTA A SU SOLICITUD DE FECHA 17 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2008 (III.- ACTO RECLAMADO: RECLAMO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 12/2009.

LA RESPUESTA A MI SOLICITUD PRESENTADA CONFORME A LA LEY DE ACCESO... INSERTO EN EL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL CIUDADANO [REDACTED] EN LA (SIC) INAIP EL DÍA 15 DE ENERO DEL AÑO 2009.)

ES ENTONCES QUE MANIFIESTO A USTED:

1.- EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE IZAMAL, (SIC) YUCATÁN, EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE 12 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES, PARA QUE LAS UNIDADES PARA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE CADA UNA DE LAS SOLICITUDES REALIZADAS A LAS UNIDADES DE ACCESO; POSTERIORMENTE A DICHAS NOTIFICACIONES, 3 DÍAS HÁBILES PARA QUE EL SOLICITANTE CUBRA LOS DERECHOS DE REPRODUCCIÓN Y EN SU CASO LA ENTREGA DE LO SOLICITADO Y HASTA 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES PARA QUE EL SOLICITANTE RECIBA LA INFORMACIÓN, TÉRMINO EN QUE LA UNIDAD ESTÁ OBLIGADA A TENER A DISPOSICIÓN LO SOLICITADO. SI CONTABILIZAMOS EL TÉRMINO QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA, TIENE LA AUTORIDAD, EL MISMO SE REALIZÓ EN TIEMPO Y FORMA; PUES:

- EL 18 DE DICIEMBRE DE 2008 ES CONSIDERADO COMO INHÁBIL COMO CONSTA EN LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, EL CUAL ADJUNTO A LA PRESENTE (ANEXO OCHO), EN FUNCIÓN DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN, APLICADO SUPLETORIAMENTE.
- POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2008, (DOS DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO [REDACTED]), SE DETERMINÓ LAS VACACIONES DE ALGUNAS OFICINAS MUNICIPALES ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA UMAIP,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, IZAMAL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 12/2009.

ESTABLECIENDO EN EL MISMO ACUERDO DE CABILDO QUE LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS QUEDARÍAN EN SUSPENSO, ES DECIR, NO CORRERÍAN LOS TÉRMINOS, PERÍODO QUE INICIÓ EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE DICHO AÑO Y FINALIZARÍA EL DÍA 03 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO. (ANEXO NUEVE)

- RESULTA ENTONCES QUE, DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN APLICADO DE MANERA SUPLETORIA, EL PRIMER DÍA HÁBIL ES EL 05 DE ENERO DE 2009 Y EL VENCIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN FUE EL DÍA 17 DE ENERO DEL MISMO AÑO EN CURSO.
- SI VALORAMOS LOS DÍAS HÁBILES QUE EL INAIP CONSIDERA, ES DECIR SIN CONTEMPLAR LOS SÁBADOS; EL PRIMER DÍA HÁBIL FUE EL 05 DE ENERO DE 2009 Y SU VENCIMIENTO PARA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN SERÍA EL 20 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

COMO PODRÁ USTED OBSERVAR SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS EL SUSCRITO, RESPONSABLE DE LA UMAIP, SE HA CONDUCTIDO CON ECTRICTO APEGO A LOS TIEMPOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, MÁS AÚN, EN LAS DOS OCASIONES QUE EL SEÑOR [REDACTED] QUIEN POR CIERTO ES "REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZAMAL" ACUDIÓ A LA UMAIP IZAMALEÑA, SE LE INFORMÓ QUE SE LE IBA A NOTIFICAR EN TIEMPO Y FORMA, COMO EN EFECTO AHORA ESTOY DEMOSTRANDO.

SIN SER REITERATIVOS, SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, EL CIUDADANO REGIDOR [REDACTED], HA RECIBIDO A SATISFACCIÓN COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE CABILDO DE MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y LAS CELEBRADAS HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008."

SEXTO.- En fecha tres de febrero de dos mil nueve, se acordó tener por

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, IZAMAL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 12/2009.

presentado el Informe Justificado y constancias respectivas por parte del Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán; asimismo, en virtud de desprenderse nuevos hechos, se corrió traslado al C. [REDACTED] de los documentos remitidos por la autoridad para efectos de que manifieste lo que a su derecho conviniera, señalándole para esto el término de tres días hábiles.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/218/2009 de fecha cuatro de febrero del año en curso, y por cédula de fecha cinco del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

OCTAVO.- En fecha once de febrero del presente año, se acordó haber fenecido el plazo de tres días hábiles otorgado al recurrente para que haga manifestaciones respecto del Informe Justificado y constancias relativas; aunado a lo anterior, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para rendir alegatos dentro del término de cinco días hábiles.

NOVENO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/254/2009 de fecha doce de febrero de dos mil nueve, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año dos mil nueve, se informó a las partes el fenecimiento del término conferido para rendir alegatos sin que éstas hayan efectuado manifestación alguna, por lo tanto, se les dio vista de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, se emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/291/2009 de fecha veinticinco de febrero del año en curso, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente Décimo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 12/2009.

de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO. - En este considerando se analizará la procedencia del presente recurso de inconformidad, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

En autos consta que el particular en fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho efectuó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, y que el día quince de enero del presente año, acudió ante esta autoridad a fin de interponer recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la recurrida.

Ahora bien, de las documentales que obran en autos, se deduce que del plazo que media entre la fecha de la solicitud efectuada por el particular a la fecha de interposición del medio de impugnación que hoy se estudia, han transcurrido únicamente diez de los doce días hábiles que prevén los artículos 42 y 43 de la Ley de la materia, para la emisión de la respuesta o en su caso la configuración de la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 12/2009.

negativa ficta respecto a las solicitudes de información.

Se dice lo anterior, toda vez que conforme a las documentales adjuntas al informe justificado relativas al oficio No. PE/OM/DRH/RSCP/537/2007 publicado en el Diario Oficial del Estado el día veinte de noviembre de dos mil siete, y el acta de sesión de cabildo de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, así como las manifestaciones vertidas por el recurrente (la Unidad atenderá al público de lunes a sábado) y aceptadas por la autoridad fueron inhábiles los días 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil ocho, así como el 1, 2, 3, 4 y 11 de enero de dos mil nueve; por consiguiente el plazo para la interposición del recurso de inconformidad comenzó a computarse el día cinco de enero de dos mil nueve y venció el diecisiete del propio mes y año, por lo tanto resulta evidente que el pretendido acto impugnado no se había configurado en la fecha de la presentación del escrito inicial, es decir, no se actualizaron las hipótesis contenidas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA AS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.”

Consecuentemente, al impugnar el recurrente un acto que no refiere a ningún supuesto previsto en el artículo previamente transcrito se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 99 fracción VI del Reglamento

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, IZAMAL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 12/2009.

**DE VOTOS. PONENTE: GILBERTO DÍAZ ORTIZ.
SECRETARIO: SALOMÓN ZENTENO URBINA.”**

Por lo expuesto y fundado,

“SE RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 108 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Sobresee** el presente recurso de inconformidad, por actualizarse en la tramitación del mismo, la causal de improcedencia dispuesta en el artículo 99 fracción VI del citado Reglamento.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día cinco de marzo de dos mil nueve. -----

